

**REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS PROGRAMAS DE OPTIMIZACIÓN DEL USO DE
ANTIMICROBIANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD**

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la elaboración de un marco normativo común para la elaboración e implementación de Programas de Optimización del Uso de Antimicrobianos (PROA) en los Servicios de Salud en el ámbito del MERCOSUR.

Que existe la necesidad de estandarizar, en el ámbito del MERCOSUR, los procesos y criterios que orienten el uso apropiado y responsable de los antimicrobianos en los servicios de salud, contribuyan a optimizar los resultados de la atención a la salud y la seguridad del paciente y fortalezcan las acciones destinadas a prevenir y contener las infecciones asociadas a la atención de la salud y la resistencia a los antimicrobianos en los Estados Partes.

Que la resistencia a los antimicrobianos se encuentra entre las principales amenazas para la salud pública mundial y contribuye al aumento de la morbilidad, la mortalidad, la duración de la hospitalización y los costos de la atención a la salud.

Que existen normativas internacionales que recomiendan la implementación de programas para optimizar el uso de antimicrobianos.

Que los PROA han demostrado contribuir a la adecuación de la prescripción y el uso de estos medicamentos, aumentar la seguridad del paciente y optimizar los recursos destinados a la atención a la salud.

Que los Estados Partes se encuentran en diferentes etapas de implementación de los PROA, por lo que resulta necesaria la adopción de requisitos y criterios comunes que permitan orientar y armonizar su implementación en los servicios de salud en el ámbito del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Mínimos para los Programas de Optimización del uso de Antimicrobianos en los servicios de salud", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 00/00/0000.

LXV SGT N° 11 – Montevideo, 02/X/2026

ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS PROGRAMAS DE OPTIMIZACIÓN DEL USO DE ANTIMICROBIANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I OBJETIVO

La presente Resolución tiene por objetivo establecer los requisitos mínimos para elaboración, implementación y monitoreo de los Programas de Optimización del uso de Antimicrobianos (PROA) en los servicios de salud de los Estados Partes del MERCOSUR.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por Programa de Optimización del Uso de Antimicrobianos (PROA) un conjunto de acciones coordinadas y sistemáticas destinadas a optimizar el uso de los agentes antimicrobianos y monitorear su utilización mediante la implementación de intervenciones basadas en evidencia.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACIÓN

1. Institución formal y apoyo de las autoridades directivas

1.1 Todo establecimiento de salud con internación deberá elaborar, implementar y monitorear un PROA.

1.2 El PROA debe contemplar, como mínimo:

- I. intervenciones y estrategias para promover el uso correcto y seguro de los antimicrobianos en el establecimiento de salud con internación;
- II. estrategias para el monitoreo del uso de antimicrobianos;
- III. devolución sistemática de los resultados; y
- IV. acciones educativas relacionadas con el uso de antimicrobianos.

1.3 La autoridad competente del establecimiento de salud con internación deberá proporcionar la infraestructura física, los recursos humanos, los equipos, los insumos y los materiales necesarios para la implementación de todas las acciones previstas en el PROA.

1.4 El establecimiento de salud con internación que disponga de un laboratorio de microbiología, propio o contratado, deberá elaborar informes sobre el perfil de sensibilidad a los antimicrobianos y utilizarlo en la elaboración del PROA y de los protocolos clínicos, conforme a guías y normativa vigente en cada Estado Parte.

1.5 La autoridad competente del establecimiento de salud con internación deberá garantizar que los responsables del PROA tengan acceso a la información necesaria y autonomía técnica para actuar junto a los profesionales prescriptores, promoviendo intervenciones y recomendaciones relacionadas con el uso de antimicrobianos.

2. Responsabilidades y competencias

2.1 La autoridad competente del establecimiento de salud con internación deberá designar un equipo de profesionales de la salud, con conocimientos y experiencia en enfermedades infecciosas y/o gestión de antimicrobianos, para elaborar e implementar el PROA.

2.2 La autoridad competente del establecimiento de salud con internación deberá designar un profesional para coordinar el PROA.

2.3 El profesional responsable de la coordinación del PROA deberá contar con una carga horaria protegida y dedicada al desarrollo de las acciones previstas en el Programa.

3. Acciones para uso correcto y seguro de los antimicrobianos

3.1 El establecimiento de salud con internación deberá elaborar protocolos clínicos, como mínimo, para:

- I. profilaxis antibiótica quirúrgica, cuando el establecimiento de salud con internación realice cirugías;
- II. los síndromes infecciosos tratados con mayor frecuencia en el establecimiento de salud con internación, incluidas las infecciones comunitarias y las infecciones asociadas con la atención de la salud (IAAS).

3.2 Los protocolos clínicos deben elaborarse considerando el perfil epidemiológico y microbiológico del servicio y la evidencia científica disponible.

3.3 Los protocolos clínicos deben ponerse a disposición de los prescriptores y difundirse ampliamente entre los profesionales del establecimiento de salud con internación.

3.4 El establecimiento de salud con internación deberá implementar acciones complementarias al PROA destinadas a optimizar el uso de antimicrobianos, tales como:

- I. auditoría de las prescripciones, priorizando los antimicrobianos de amplio espectro, los antimicrobianos de reserva o los que estén en uso durante más de siete días;
- II. definición de antimicrobianos restringidos o que requieran autorización previa para los antimicrobianos de reserva;
- III. adopción de buenas prácticas de prescripción;
- IV. otras acciones complementarias, de acuerdo con la evidencia científica disponible y las características del servicio de salud.

4. Capacitación y educación

4.1 El establecimiento de salud con internación deberá promover acciones de capacitación para los profesionales, de acuerdo con su formación, que incluyan los siguientes temas:

- I. resistencia a los antimicrobianos;
- II. epidemiología de las infecciones;
- III. acción, prescripción y uso de antimicrobianos;
- IV. protocolos para el tratamiento de enfermedades infecciosas del establecimiento.

4.2 Los prescriptores y farmacéuticos del servicio también deberán recibir capacitación sobre buenas prácticas de prescripción de antimicrobianos.

4.3 El establecimiento de salud con internación deberá realizar acciones de orientación dirigidas a pacientes y familiares, en lenguaje accesible, sobre la resistencia a los antimicrobianos, los cuidados relacionados con el uso de antimicrobianos y los eventos adversos relacionados con su uso, abordando la problemática de manera integral.

5. Monitoreo

5.1 El establecimiento de salud con internación deberá monitorear los resultados del PROA mediante indicadores de procesos y resultados.

5.2 Los resultados del monitoreo del PROA deberán servir de base para la implementación de acciones de mejora, con definición de metas, responsables y plazos, así como para el seguimiento de la efectividad de las intervenciones realizadas.

6. Divulgación de los resultados

6.1 Los resultados del PROA, de sus indicadores y de las acciones de mejora deberán divulgarse periódicamente a la dirección del servicio, a los prescriptores y a los demás profesionales de la salud del servicio.

6.2 El establecimiento de salud con internación deberá documentar y mantener disponibles para los profesionales del establecimiento y para las autoridades sanitarias: el acto de institución del PROA, los protocolos, los registros de las acciones de mejora y de las capacitaciones y los resultados de los indicadores.

CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS PARA SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS

1. Compromiso

1.1 El servicio de salud ambulatorio deberá designar un profesional de la salud de referencia para orientar la optimización de antimicrobianos. Este profesional puede pertenecer al propio servicio o a la red local de salud a la que este pertenece.

1.2 Todo el equipo de salud deberá estar involucrado con las acciones de optimización de antimicrobianos.

2. Acciones para uso correcto y seguro de los antimicrobianos

2.1 El servicio de salud ambulatorio deberá contar con protocolos clínicos para el diagnóstico y tratamiento de las infecciones más prevalentes en la comunidad.

2.2 Los protocolos clínicos pueden ser elaborados por el propio servicio o adaptados de protocolos de referencia nacional.

2.3 Los protocolos deberán estar disponibles para el equipo de salud.

2.4 Los protocolos deberán contemplar la forma de preparación y administración de los medicamentos en el propio servicio.

2.5 Los protocolos deberán prever orientaciones para la preparación y administración en caso de que los medicamentos sean proporcionados para uso domiciliario.

2.6 El servicio de atención ambulatoria deberá implementar al menos una acción/intervención para mejorar la prescripción de antimicrobianos.

3. Monitoreo y divulgación de los resultados

3.1 El servicio de atención ambulatoria deberá monitorear las prácticas de prescripción de antimicrobianos y proporcionar los resultados a los prescriptores y al equipo de salud.

4. Capacitación y orientación

4.1 El servicio de atención ambulatoria deberá promover la capacitación de los profesionales de la salud sobre resistencia a los antimicrobianos; acción, prescripción y uso de antimicrobianos y protocolos para el tratamiento de enfermedades infecciosas del establecimiento.

4.2 El servicio de atención ambulatoria deberá orientar los pacientes sobre la resistencia a los antimicrobianos, la preparación y el uso correcto de antimicrobianos, incluida la no reutilización de sobrantes, su eliminación adecuada y los eventos adversos relacionados con su uso.

del

omb.

14

4